

## COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SU RESPECTIVA MOTIVACIÓN

**OBJETIVO:** Dar a conocer a los grupos de interés los costos de reproducción de la información pública.

### DEFINICIONES

**Sujeto obligado:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos y producen información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

**Información:** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento.

**Información Pública Reservada:** Es información que, siendo pública, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ley.

**Información Pública Clasificada:** Es información que, siendo pública, pertenece al ámbito propio, particular o privado o semiprivado de una persona natural o jurídica y que por lo tanto no debe ser publicada.

**Costos de Reproducción:** Todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

### NORMATIVIDAD

**Ley 1712 del 6 de marzo de 2014:** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 103 del 2015:** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 20. Principio de gratuidad y costos de reproducción.** En concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

1. Aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
2. Permitir al ciudadano, interesados o usuario a:
  - Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.
  - Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información.

- Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.
- Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.
- Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad que nos aplica da a conocer los costos de reproducción de información pública con su respectiva motivación.

COSTOS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS			
TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
Fotocopias tamaño carta blanco y negro	\$56.73	\$10.78	\$67.51
Fotocopias tamaño carta a color	\$368.16	\$69.95	\$438.11
Folio digitalizado	\$207,96	\$39,5	\$247.46
Planos digitalizados	\$11.161,17	\$1,845	\$13.006,17
CD y DVD grabado	\$3,000	\$570	\$3,570

## CONSIDERACIONES

- Los costos de reproducción de documentos solicitados por los grupos de interés en ejercicio al derecho fundamental de peticiones, aplica exclusivamente para la reproducción de la información que tenga el carácter de pública. por lo que están exceptuados del deber de reproducción los documentos que contengan *información pública clasificada* o *información pública reservada*, según los criterios previstos en la Ley 1712 de 2014.
- El peticionario puede solicitar que la información le sea suministrada a través de correo electrónico sin generar cobro alguno, siempre y cuando dicha

información se encuentre en formato digital, de lo contrario debe asumir los costos de digitalización.

- La información electrónica solicitada no puede superar el tamaño que la empresa asigna para envío por correo electrónico corporativo, en el caso que esto suceda se acuerda con el peticionario el procedimiento de entrega.
- Los tamaños, formatos, resolución y demás características asociadas a la información o documentos son las definidas por CENS SA ESP, sin alterar los principios de originalidad, integridad y autenticidad de los documentos
- El peticionario puede solicitar que la información le sea suministrada a través de dispositivos de almacenamiento como CD o DVD, asumiendo los costos establecidos para estos.
- No se recibe del peticionario ningún dispositivo de almacenamiento tales como USB, CD o DVD para copiar la información, debido a que por razones de seguridad informática se restringe el uso de estos dispositivos de terceras personas.
- CENS SA E.S.P. define que el cobro de la reproducción de documentos aplica cuando superen las 10 folios tamaño carta.

## PROCEDIMIENTO

1. El trabajador de CENS S.A. E.S.P. que, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades requiera atender una petición con solicitud de información, debe realizar el acercamiento con el solicitante para identificar si la información se requiere de forma física; en caso positivo hará el cálculo del valor de la reproducción de los documentos e informará al peticionario. Se debe dejar evidencia de aprobación del valor mediante correo electrónico o cualquier otro medio físico.
2. Despues de aprobado el costo de reproducción por parte del peticionario, el trabajador de CENS, deberá realizar RI (documento de cobro) e informar al peticionario el procedimiento de pago.
3. Una vez hecho el pago por parte del peticionario y recibida la constancia de consignación por medio electrónico o físico, se programará la fecha de entrega de la documentación solicitada, sin que se superen los términos previstos en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
4. Si el peticionario no efectúa el pago de los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le comunique el valor, se entiende que ha desistido de su petición y se da respuesta por parte de CENS, del proceso realizado.

5. Cuando la información requerida por el peticionario repose en formato digital, el trabajador de CENS S.A. E.S.P. deberá enviar la información por correo electrónico al peticionario y esta solicitud no genera ninguna clase de costo.

## **EXCEPCIONES DE COBRO A LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS**

CENS S.A. E.S.P. define que no hay lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción, cuando la petición sea realizadas por una autoridad administrativa o judicial, en estricto cumplimiento de sus funciones.

**Aprobación:** Los costos de reproducción de Centrales Eléctricas del Norte de Santander, fueron aprobados por el Comité de Archivo, mediante acta 001 de 03 de diciembre del 2025.

Elaborado por: Profesional P1 Gestión Documental